



02 JUN. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES JUSTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **965** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 02 JUN. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 694-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 04 de abril de 2017; la Resolución Jefatural N° 425-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 425-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios CIRIACO GEREMIAS FRITAS MIRANDA y VILMA URBIZAGASTEGUI SIPION, respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 5, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030860, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 425-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, a los adjudicatarios CIRIACO GEREMIAS FRITAS MIRANDA y VILMA URBIZAGASTEGUI SIPION, y a los actuales titulares registrales DANIEL AVELINO RODRIGUEZ LIMA y ROSA ELENA CANAZAS BALLENAS, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del Memorandum N° 009-2017-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 03 de enero de 2017, que hace remisión al Informe N° 0009-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP, de fecha 02 de enero de 2017, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 425-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 425-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

07 JUN. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

965

Que, así mismo se advierten los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, el Sexto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 425-2011-GR/CA/OGP/JPEC/PPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) El acta de notificación de fecha 27 de setiembre del 2010 (...) Sipion, el (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Las actas de notificación de fechas 03, 22 y 27 de setiembre del 2010 (...) Sipion, y a los actuales titulares registrales **DANIEL AVELINO RODRIGUEZ LIMA** y **ROSA ELENA CANAZAS BALLENAS**, el (...)";

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Que, del acta de notificación de fecha 27 de setiembre de 2010, a fojas dieciséis, se verifica que se ha notificado a los adjudicatarios – titulares registrales en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Que, de las actas de notificación de fechas 03, 22 y 27 de setiembre de 2010, se verifica que se ha notificado a los adjudicatarios y a los titulares registrales en el domicilio señalado en sus Documentos Nacionales de Identidad (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) instrumento."

DEBE DECIR:

"(...) instrumento, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de dicha resolución contractual al acto jurídico de Compra – Venta, celebrado a favor de los actuales titulares registrales **DANIEL AVELINO RODRIGUEZ LIMA** y **ROSA ELENA CANAZAS BALLENAS**, misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la antes mencionada partida registral."

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado – T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;





02 JUN. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **965** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

ABRA DIOFEMENEZ ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 425-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITUYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana P, Lote 5, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030860**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, el **Sexto Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 425-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, quedando consignados de la siguiente manera:

VISTOS:

"(...) Las actas de notificación de fechas 03, 22 y 27 de septiembre del 2010 (...) Sipion, y a los actuales titulares registrales **DANIEL AVELINO RODRIGUEZ LIMA** y **ROSA ELENA CANAZAS BALLENAS**, el (...)";

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) Que, de las actas de notificación de fechas 03, 22 y 27 de setiembre de 2010, se verifica que se ha notificado a los adjudicatarios y a los titulares registrales en el domicilio señalado en sus Documentos Nacionales de Identidad (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) instrumento, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de dicha resolución contractual al acto jurídico de Compra – Venta, celebrado a favor de los actuales titulares registrales **DANIEL AVELINO RODRIGUEZ LIMA** y **ROSA ELENA CANAZAS BALLENAS**, misma que obra inscrita en el **Asiento 00003**, de la antes mencionada partida registral."

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01030860**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

